



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJRES13-45
(Julio 16 de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el señor **JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.263, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Fueron desconocidos para efectos de la reclasificación el certificado sobre su desempeño como Juez Municipal de la Ceja, por cinco (5) años y el certificado sobre la especialización en Derecho Probatorio de la Universidad Autónoma Latinoamericana, por no corresponder a actividades afines y a ciencias administrativas, económicas o financieras. Señala que deben considerarse los estudios en ciencias jurídicas. Asegura que la convocatoria no excluyó expresamente la capacitación en áreas jurídicas y tampoco la experiencia judicial y que a su juicio, los jueces cumplen también un rol administrativo en su despacho y toman decisiones económicas, administrativas y financieras, por lo cual su experiencia debe ser valorada para la reclasificación al cargo de aspiración. Agrega que resulta violatorio del derecho a la igualdad por discriminatorio, que a los jueces no se les permita desempeñar el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura.

Solicita se le tenga en cuenta la experiencia como juez y el postgrado para efectos de la reclasificación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Antes de abordar el tema de fondo del reclamo del recurrente es necesario señalar que frente a similar solicitud ya se había expedido la Resolución CJRES12-1000 de 23 de

agosto de 2012, en virtud del recurso de reposición formulado contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, denegando la reclasificación por los factores de experiencia adicional y capacitación adicional con fundamento en los mismos documentos aportados en esta actuación.

Con todo, debe señalarse que la convocatoria estableció en el numeral 1.2 como experiencia específica para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras y acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años, dando cumplimiento en este aspecto, lo previsto en el artículo 84 de la Ley 270 de 1996.

Otras disposiciones de la misma convocatoria, norma obligatoria del concurso de méritos artículo 164 de la Ley 270 de 1996), muestran la claridad de lo específico que resulta la capacitación, en este caso, los títulos de especialización y la experiencia para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Así, el numeral 2.5.9 refiriéndose a los documentos para acreditar la capacitación específica señala para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa que se acredita únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración.

Por su parte, el numeral 5.2 de la convocatoria también señala el tipo de experiencia y capacitación adicional que se considera para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, al determinar que la experiencia laboral en cargos relacionados en áreas administrativas, económicas o financieras *"cuando el cargo lo requiera"* y la capacitación adicional será considerada por títulos de postgrado en *"áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa"*.

Entonces, contrario a lo afirmado por el recurrente, tanto para establecer el requisito mínimo para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, como para valorar la experiencia y capacitación adicional para dicho cargo, la convocatoria fue clara en precisar que los títulos de especialización que podrían incrementar el puntaje, corresponden a los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa y la experiencia laboral adicional a considerar, sería la obtenida en áreas administrativas, económicas o financieras.

Resulta razonable considerar entonces que si el requisito mínimo para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa tanto en capacitación como en experiencia, era específico en las áreas mencionadas y no fueron tenidos en cuenta para la admisión al concurso la experiencia de juez y los títulos de postgrado no relacionados y si la capacitación adicional y la experiencia adicional requería la misma especificidad y de igual forma no se tuvieron en cuenta los títulos de postgrado no relacionados y la experiencia de juez, no podría por virtud de la reclasificación del registro de elegibles por capacitación y experiencia adicional, aceptarse capacitación y experiencia no específica en áreas administrativas, económicas o financieras.

Así las cosas, los documentos aportados para efecto de la reclasificación a que se refiere el recurso, son: acta de grado de especialista en derecho procesal penal expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana, y certificación laboral que acredita su

experiencia como Juez, de esta manera no se acredita la capacitación y la experiencia adicional específica **en áreas administrativas, económicas o financieras**, por lo cual deben desestimarse los argumentos del recurrente.

En cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad por no considerar la experiencia de juez y los títulos no relacionados con las áreas administrativas, económicas o financieras, corresponden a requisitos establecidos por el legislador estatutario, en el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, el cual fue declarado exequible, mediante sentencia C-037 de 1996. De igual forma, la especificidad de estos requisitos ha sido analizada en el mismo sentido que la convocatoria, como puede deducirse de pronunciamientos judiciales, de nuestro máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa (cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, sentencia del 6 de septiembre de 2012, C.P.: Dra. SUSANA BUITRAGO VALENCIA).

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

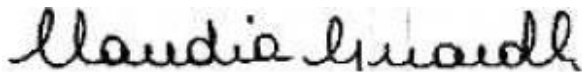
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR por las precisas razones expuestas en este acto, la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del integrante del registro de elegibles, doctor **JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.263, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 3º: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MSAG/AVAM